

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.670/15

AYUNTAMIENTO DE CRESPOS

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2015, por el que se aprobó provisionalmente la Ordenanza por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones en materia de ayudas a la natalidad, no habiéndose presentado reclamación alguna, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones en materia de ayudas a la natalidad:

“ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CRESPOS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con el Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen las líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, y el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es, por un lado, establecer medidas complementarias de apoyo a las unidades familiares del municipio, y por otro, la regulación del Régimen Jurídico de la solicitud, tramitación y otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este Municipio con la finalidad de fijar población dentro del territorio municipal, evitando así el despoblamiento que se viene sufriendo en el ámbito rural de Castilla y León.

ARTÍCULO 3. Imputación presupuestaria

El crédito desinado a las ayudas económicas objeto de regulación será el que se consigne en la partida presupuestaria 231/480.01 del presupuesto municipal para 2016 y sucesivos.

ARTÍCULO 4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en el registro de parejas de hecho municipal o autonómico, o familias monoparentales, que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 3 años.
- Los extranjeros que residan en el Municipio podrán ser beneficiarios de esta prestación, siempre que cumplan las condiciones de la ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España, y los requisitos establecidos en esta normativa.

ARTÍCULO 5. Requisitos para la Concesión de la Subvención

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditado en el momento de la solicitud al menos un progenitor, en el caso de casados o parejas de hecho, y el padre o madre en el caso del adoptante, o en el caso de familias monoparentales. El nacido o adoptado será inscrito en el padrón municipal. Serán documentos acreditativos los certificados de empadronamiento y convivencia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio por un periodo de cinco años desde el nacimiento o adopción. El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en este municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o sentencia judicial correspondiente.

No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos naturales o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

5. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

ARTÍCULO 6. Órgano competente y procedimiento

Una vez que por los servicios municipales se haya verificado que el solicitante reúne los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, será el Alcalde el que proceda a la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 7. Cuantía de las Ayudas

1. Importe

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda de 1.000 euros, que será distribuida de la siguiente forma: 300 euros en el nacimiento, 300 euros al matricularse en la guardería municipal y 400 euros al matricularse en el colegio de esta localidad.

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Solicitud (Conforme al Anexo I)
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Fotocopia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio en el momento de la solicitud, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado.
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
- Compromiso de seguir empadronados dentro de este municipio por un periodo mínimo de dos años (conforme al Anexo II).
- Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento (Conforme al Anexo III).

Será Instructor del expediente el Alcalde de este Ayuntamiento.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por no desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

2. Completada la documentación, a la vista del expediente, el órgano competente dictará resolución, que deberá notificarse a los interesados, con plazo de diez días para que presente alegaciones, en su caso.

ARTÍCULO 8. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte en los documentos o datos aportados o el incumplimiento de residencia efectiva en el Municipio de los 5 años primeros del nacido o adoptado dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

ARTÍCULO 9. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

ARTÍCULO 10. Régimen Jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en acuerdo adoptado en sesión celebrada el 29 de octubre de 2015. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvención.

ARTÍCULO 12. Control financiero, reintegro y revisión

El procedimiento de control financiero, reintegro y revisión de actos es el regulado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y ésta normativa afectará en adelante a todas las solicitudes que se presenten referidas a nacimientos o adopciones sucedidos en el municipio desde el uno de enero de dos mil dieciséis, en tanto en cuanto no se modifique expresamente su articulado o su periodo de vigencia.

En Crespos, a 29 de diciembre de 2015.

El Alcalde, *Jesús Hernández Rodríguez*